

Oficina Técnica de PwC



Octubre de 2014

Inminente subida del IVA en equipos médicos y sanitarios

El pasado 13 de octubre de 2014 hizo su entrada en el Senado el texto del Proyecto de ley por la que se modifica, entre otras disposiciones, la Ley del IVA.

Una de las principales medidas propuestas por el citado Proyecto es la modificación de los tipos del IVA aplicables a los equipos médicos y los productos sanitarios, con la finalidad de adaptar la Ley del IVA a lo establecido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su Sentencia de 17 de enero de 2013. Así, de acuerdo con el Proyecto, las entregas de bienes relacionadas con el sector sanitario quedarían sujetas, desde el próximo 1 de enero de 2015 a los siguientes tipos impositivos:

1.- Los equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental, de uso médico y hospitalario son los más afectados por la subida, al pasar a tributar, con carácter general, al 21%. Se mantiene la tributación al 10% exclusivamente para los equipos, aparatos y demás instrumental destinados al uso personal y exclusivo de personas discapacitadas o aquejadas de una enfermedad discapacitante,

expresamente recogidos en el nuevo apartado Octavo del Anexo de la Ley, salvo aquellos para los que esté previsto el tipo superreducido del 4%.

2.- En relación con los productos farmacéuticos (distintos de los medicamentos), tales como vendas, gasas, apósitos, etc., el tipo impositivo reducido del 10 % se limita exclusivamente a aquellos productos comprendidos en el Capítulo 30 “Productos farmacéuticos” de la Nomenclatura Combinada, susceptibles de uso directo por el consumidor final, quedando el resto de los productos farmacéuticos (distintos de los medicamentos) sujetos al tipo impositivo general del 21%.

3.- En relación con los medicamentos, se restringe la aplicación del tipo del 4% a los medicamentos de uso humano, así como a las formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficinales, quedando, por el contrario, sujetas al tipo impositivo general del 21% las sustancias medicinales y los productos intermedios susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente en la obtención de medicamentos. Los

Si deseas profundizar en cualquiera de los puntos tratados en esta publicación, consulta con tu contacto habitual en PwC .

medicamentos de uso veterinario continúan al tipo del 10%.

4.- Quedan igualmente sujetos al tipo reducido del 10% los **preservativos** y otros **anticonceptivos no medicinales**, además de las **compresas, tampones** y **protegeslips**.

5.- Continúan en el tipo impositivo superreducido del 4% los vehículos para personas con movilidad reducida (vehículos del Anexo I de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial), los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad, los vehículos a motor para el transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida y las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad, así como los servicios de reparación y adaptación de los citados vehículos en determinados casos.

También quedan en el tipo impositivo superreducido del 4% las prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad. A todos estos efectos se considerarán personas con discapacidad aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Empresas y profesionales del sector deberán estar especialmente atentos a la entrada en vigor de la norma prevista para el próximo 1 de enero de 2015, con el fin de adaptar sus sistemas de aplicación del tributo y facturación en unos casos, así como de planificar sus compras y adquisiciones, con vistas a reducir, en la medida de lo posible, el impacto de esta próxima subida, en otros.

Si deseas profundizar en cualquiera de los puntos tratados en esta publicación, consulta con tu contacto habitual en PwC .